



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

030-2025-AM/GG

“Servicio de seguridad y vigilancia sin arma para la base operativa de Puno de Activos Mineros S.A.C.”

MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO GL-C-024-2024

Lima, 13 de marzo del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 019-2025/LUZVIG/GG del Contratista EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MULTIPLES SAC, el Memorando N° 079-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 016-2025-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística, el Memorando N° 075-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 038-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-024-2024 suscrito el 15.04.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató con la EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. (en adelante, el Contratista) la ejecución del *“Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para sede operativa de Puno de Activos Mineros S.A.C.”* (en adelante, el Servicio), por un monto de S/ 208,551.39 soles (doscientos ocho mil quinientos cincuenta y uno con 39/100 soles) incluido IGV., bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 019-2025/LUZVIG/GG de fecha 06.02.2025 el Contratista solicitó se considere dentro de su estructura de costos el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV), teniendo como referencia el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que es aplicable desde el 01.01.2025.



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 079-2025-GAF de fecha 12.02.2025, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó la elaboración de la adenda al Contrato GL-C-024-2024 por la modificación de la RMV, para cuyo efecto se debe considerar la propuesta presentada en el informe del área usuaria, para que se pueda cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en el Informe N° 016-2025-GAF/DAL;

Que, mediante el Informe N° 016-2025-GAF/DAL de fecha 12.02.2025, el Jefe del Departamento de Administración y Logística señala que la modificación de la estructura de costos del personal del Contratista encuentra justificación normativa en la disposición contenida en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/. 1, 130.00 e incide directamente en los conceptos remunerativos de sus trabajadores;

Que, efectuado el análisis de costos para determinar el monto adicional necesario para cumplir con el incremento remunerativo ordenado por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, se verifica que se incrementa en S/. 6, 375.05 soles, monto que corresponde a cuatro (04) meses de servicio, atendiendo a lo señalado en el Memorando N° 017-2025-GAF/JDAL de fecha 10.02.2025 del Departamento de Administración y Logística;

Que, mediante Memorando N° 075-2025-GAF de fecha 11.02.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la modificación contractual por el monto de S/. 6, 375.05 (Seis mil trescientos setenta y cinco con 05/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 038-2025-GL de fecha 25.02.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión del Informe del área usuaria se evidencia que existe la necesidad para que se autorice la modificación del contrato GL-C-024-2024 "Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para sede operativa de Puno de Activos Mineros S.A.C.", debido al carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que es aplicable para todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en ese contexto, al tratarse de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y que no es imputable a las partes contratantes, resulta necesaria la modificación del contrato a fin de que se cumpla con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;



Devolvemos vida al planeta

En esa línea normativa, el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley precisa que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos y formalidades para la modificación contractual, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento ha previsto que estas modificaciones deben contar con su respectivo informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación a fin de que se cumpla con la finalidad pública de la contratación, no se cambien los elementos esenciales del objeto del contrato y que la modificación se sustente en hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes;

Que, en el presente caso, la publicación y la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 006-2024-TR (28.12.2024 y 01.01.2025 respectivamente), que incrementa la Remuneración Mínima Vital a S/. 1, 130.00, resulta un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y que no es imputable a ninguna de las partes, debiendo aprobarse dicho incremento mediante Resolución de Gerencia General conforme a lo preceptuado en el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, que dispone que cuando la modificación implique un incremento de precio se debe contar con la disponibilidad presupuestal y la aprobación por Resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas y a lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 34° (numeral 34.10°) del TUO de la Ley y 160° (numerales 160.1° y 160.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la presente modificación contractual; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice el incremento del monto contractual en S/ 6,375.05 soles incluido IGV., para que se pueda cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa



Devolvemos vida al planeta

de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** el incremento del monto contractual al Contrato GL-C-024-2024 en S/. 6, 375.05 soles incluido IGV, en la ejecución del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para sede operativa de Puno de Activos Mineros S.A.C.*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General